



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERCHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**Coexistencia y conflictos jurisdiccionales entre la justicia ordinaria e
indígena**

AUTOR:

Soria Ayala Mildred Alejandra

**ENSAYO CIENTIFICO PREVIO A LA OBTENCION DE TITULO
DE MAGISTER EN
DERECHO CONSTITUCIONAL**

**GUAYAQUIL, ECUADOR
2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada Mildred Alejandra Soria Ayala**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

REVISOR(ES)

Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PHD

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs

Guayaquil, a los 07 del mes de octubre del año 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abogada Mildred Alejandra Soria Ayala

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **Coexistencia y conflictos jurisdiccionales entre la justicia ordinaria e indígena** previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 07 del mes de octubre del año 2025

EL AUTOR

Mildred Alejandra Soria Ayala



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abogada Mildred Alejandra Soria Ayala

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Ensayo de Investigación de **Magister en Derecho Constitucional** titulada: **Coexistencia y conflictos jurisdiccionales entre la justicia ordinaria e indígena**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 07 del mes de octubre del año 2025

EL(LOS) AUTOR(ES):

Mildred Alejandra Soria Ayala



ENSAYO ABG. SORIA

3%
Textos sospechosos

- 3% Similitudes
 - 0% similitudes entre comillas
 - 0% entre las fuentes mencionadas
- 3% Idiomas no reconocidos (ignorado)
- 3% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: ENSAYO ABG. SORIA.pdf
ID del documento: cd6e04d5bb7fb88ec4f74499d3808d60ab6e52aa
Tamaño del documento original: 1,13 MB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 15/7/2025
Tipo de carga: interface
Fecha de fin de análisis: 15/7/2025

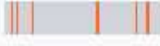
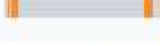
Número de palabras: 5210
Número de caracteres: 36.682

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 repositorio.ucsg.edu.ec Las tensiones entre la justicia ordinaria y la justicia indi... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/171/UCSG-POS-MDC-102.pdf 75 fuentes similares	8%		 Palabras idénticas: 8% (428 palabras)
2	 COMPILATIO - JisminalMoranTesisf.docx COMPILATIO - JisminalMoranT... #65709 Viene de da mi grupo 64 fuentes similares	6%		 Palabras idénticas: 6% (325 palabras)
3	 localhost Temporalidad de la acción de protección... http://localhost:3080/venia/bitstream/3317/18044/3/UCSG-POS-MDC-265.pdf.txt 18 fuentes similares	6%		 Palabras idénticas: 6% (322 palabras)
4	 repositorio.ucsg.edu.ec La protección de la identidad de género de las personas... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/124754/1/UCSG-C341-34291.pdf 17 fuentes similares	6%		 Palabras idénticas: 6% (305 palabras)
5	 repositorio.ucsg.edu.ec Análisis del principio del interés superior del niño ante... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11079/1/UCSG-POS-MDC-302.pdf 19 fuentes similares	6%		 Palabras idénticas: 6% (297 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 Documento de otro usuario #1040 Viene de otro grupo.	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (80 palabras)
2	 Documento de otro usuario #36631 Viene de otro grupo.	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (86 palabras)
3	 Documento de otro usuario #788du Viene de otro grupo.	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
4	 revista.uniandes.edu.ec Convivencia y seguridad ciudadana en comunidades, ... https://revista.uniandes.edu.ec/op/index.php/METANOIA/article/download/2706/2099	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
5	 Documento de otro usuario #445203 Viene de otro grupo.	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas): Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

-  <http://www.dspace.uca.edu.ec/bitstream/25000/3866/1/T-UCF-0013Ab166.pdf>
-  <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/11006/1/UDLA-EC-TPE-2019>

AGRADECIMIENTO

A la Vida, por el invaluable regalo de la existencia, por cada lección, por los desafíos superados y por la fuerza y el camino que me ha brindado para llegar hasta aquí.

Mildred Alejandra Soria Ayala

DEDICATORIA

A mi amada Familia, mi motor y mi refugio.

A mi Padre, mi gran ejemplo de perseverancia, honestidad y amor incondicional. Sus consejos y su fe en mí han sido la luz en los momentos de duda.

A mi Compañero de vida, por su amor paciente, su comprensión infinita y por ser el apoyo constante que me recordaba el valor de mis sueños.

Gracias por compartir este viaje y celebrar conmigo cada pequeño avance.

A la Memoria de mi abuelita, por su recuerdo imborrable que me impulsa a seguir adelante.

Mildred Alejandra Soria Ayala

Contenido

Resumen.....	IX
Abstract.....	X
Introducción.....	1
Desarrollo.....	2
Conclusiones.....	15
Bibliografía.....	16
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	18

TABLAS

Tabla 1.....	4
Tabla 2.....	11

Resumen

Por medio de este ensayo analizaremos la coexistencia y convivencia de la justicia ordinaria e indígena, con el objetivo de evidenciar la interacción entre el derecho indígena y el sistema judicial ordinario; puesto que al hacer referencia a la convivencia se denotan las sentencias sobre minería y derechos indígenas, donde la Corte Constitucional enfatiza la consulta previa y la participación de comunidades en decisiones legislativas; mientras que al mencionar, la coexistencia se manifiesta en fallos sobre justicia indígena, garantizando su autonomía y el principio de non bis in ídem, destacando casos de privación de libertad sin el respeto al debido proceso, subrayando la necesidad de interpretar las normas desde la interculturalidad y el pluralismo para evitar vulneraciones de derechos. Por lo que, a través de la metodología cualitativa con la técnica de análisis de contenido lograremos concluir que aunque los dos sistemas de justicias son totalmente diferentes, estos en razón de respeto mutuo y armonización tienen que coexistir y convivir entre sí en un mismo estado.

Palabras claves: justicia ordinaria e indígena, derecho indígena, sistema judicial ordinario, coexistencia, convivencia.

Abstract

Through this essay, we will analyze the coexistence and interrelationship of ordinary and Indigenous justice systems, with the aim of highlighting the interaction between Indigenous law and the ordinary judicial system. Reference to coexistence refers to rulings on mining and Indigenous rights, where the Constitutional Court emphasizes prior consultation and the participation of communities in legislative decisions. Reference to coexistence is manifested in rulings on Indigenous justice, guaranteeing their autonomy and the principle of non bis in idem, highlighting cases of deprivation of liberty without respect for due process, and underscoring the need to interpret norms from an intercultural and pluralistic perspective to avoid rights violations. Therefore, through qualitative methodology using the content analysis technique, we conclude that although the two justice systems are completely different, they must coexist and coexist within the same state due to mutual respect and harmonization.

Keywords: ordinary and Indigenous justice, Indigenous law, ordinary judicial system, coexistence, interrelationship.

Introducción

Nuestra constitución, al reconocer que nuestro país es un estado plurinacional e intercultural, lo garantiza por medio del artículo 171 el cual señala que: Las autoridades pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus prácticas ancestrales y normas consuetudinarias, dentro de sus territorios, asegurando la participación activa y decisoria de las mujeres. Para resolver sus conflictos internos, aplicarán sus propios sistemas normativos y procedimientos, siempre que estos no vulneren la Constitución ni los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales. El Estado se compromete a garantizar el respeto de las decisiones adoptadas por esta jurisdicción por parte de las instituciones y autoridades públicas, estando dichas decisiones sujetas al control constitucional. La legislación definirá los mecanismos que permitan la articulación y colaboración entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Constitución 2008)

Por lo que, al tener un reconocimiento la justicia indígena y con ello ejecutar una solución de conflictos ha conllevado a que la Corte Constitucional se pronunciara al respecto con la finalidad de evidenciar las diferentes situaciones y los conflictos que se han generado por el ámbito de la competencia con la jurisdicción ordinaria cuando se trata de personas indígenas y no indígenas.

Es así que, se presenta la coexistencia y convivencia que tendría que regirse entre la justicia indígena y ordinaria por el pluralismo jurídico; puesto que, dentro del mismo Estado al encontrarse con diferentes culturas y tradiciones responde a diversos sistemas normativos, mismo que no contravienen los derechos constitucionales y humanos pero el problema es la falta de coordinación entre sí.

Desarrollo

Antes de iniciar con el desarrollo del ensayo, hay que tomar en consideración como preámbulo las definiciones de justicia ordinaria y justicia indígena.

La justicia indígena establecida por la Organización Mundial de Naciones Unidas (ONU), en el marco de los derechos de los pueblos indígenas. Esta definición se dio a conocer el 13 de septiembre del 2007 en Nueva York y en ella, Jácome (2019) afirma que la justicia indígena es el:

Conjunto de normas y procedimientos basados en los usos y costumbres, pero no limitados a ellos, que los pueblos indígenas usan para regular sus asuntos internos, como sistema de control social”. Este concepto es reafirmado por Luis Guamán, abogado de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). (Pág.6)

El mismo autor señala:

La Justicia Ordinaria, se definiría como la aplicación de todas las normas y estatutos vigentes en los campos jurídicos y plasmados en los diferentes códigos, en los que se establecen los parámetros para la impartición de dicha justicia, que tiene como finalidad que todos los derechos y obligaciones sean respetados por la sociedad que se desenvuelve dentro de un Estado de Derecho en el que rige este tipo de justicia. (Pág.7)

En la actualidad esta disyuntiva o desafíos entorno a la competencia de la justicia ordinaria e indígena, han generado varios conflictos dentro de la jurisdicción por la negligente o mala interpretación en la solución de conflictos por la inobservancia a los principios fundamentales que las rigen por la falta de coordinación.

En este contexto, es así que uno de los principios fundamentales es la coexistencia de estos dos sistemas jurídicos que conllevan al pluralismo jurídico. Este

concepto implica que dentro de un mismo Estado pueden coexistir múltiples sistemas normativos que responden a distintas tradiciones culturales y sociales. Sin embargo, el pluralismo jurídico también propone desafíos, particularmente en cuanto a la delimitación de garantías de los derechos humanos dentro de los procedimientos de justicia indígena que deben convivir con la justicia ordinaria.

En nuestro país, este vacío se muestra en casos como el de la comunidad Tsáchila (2020), donde la justicia indígena aplicó sanciones corporales a un no indígena por un conflicto territorial, mientras la justicia ordinaria inició un proceso paralelo por violación a derechos humanos. Según Guamán (2019), esta superposición refleja que el Estado no ha cumplido con el mandato constitucional (Art. 171) de crear "mecanismos de coordinación y cooperación", dejando en manos de los jueces ordinarios —sin formación intercultural— la resolución de estos conflictos ("Pluralismo jurídico y derechos colectivos", p. 45).

En tal virtud y dentro del enfoque dado, detallo algunas sentencias en las cuales se trataron temas relacionados con solución de conflictos en la justicia ordinaria e indígena con el respectivo análisis de las cuales se reflejará lo concerniente a que estos dos tipos de justicias conllevan a analizar la coexistencia y convivencia, tomando en consideración la interculturalidad, respeto a los derechos humanos y la autonomía de los pueblos, pero evidenciándose la ausencia de coordinación entre estos dos sistemas intrínsecamente.

Tabla 1. *Esquema comparativo de sentencias a considerar.*

SENTENCIA	COEXISTENCIA	CONVIVENCIA
Sentencia No. 001-10-SIN-CC En esta sentencia la Corte se pronuncia sobre la constitucionalidad de la Ley de Minería, desechando la impugnación de inconstitucionalidad por la forma y declarando la constitucionalidad condicionada de varias disposiciones la ley. En su resolución, la Corte Constitucional hizo precisiones relevantes sobre los requisitos esenciales y el procedimiento mínimo que debe observarse en la consulta prelegislativa. Asimismo, subrayó la obligación de realizar procesos de consulta previa antes del inicio de cualquier actividad minera en territorios ancestrales, fijando además los estándares mínimos que deben cumplirse en dichos procesos. Por su parte, la jueza constitucional Nina Pacar emitió un voto salvado en el que declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Minería, al considerar que esta vulnera disposiciones expresas contempladas en el artículo 57 de la Constitución. . La jueza constitucional Nina Pacar, emitió voto salvado respecto al fallo de mayoría, declarando la inconstitucionalidad de la Ley de Minería por contravenir expresas disposiciones constitucionales del art. 57. El voto salvado resalta de forma explícita la relevancia de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, y subraya la urgencia de hacerlos		X

efectivos mediante la consolidación de un modelo de democracia inclusiva que garantice la participación real de aquellas comunidades que han sido históricamente excluidas.		
Sentencia No. 008-009-SAN-CC La Corte Constitucional determino que en aquellos casos en los que se encuentren involucrados individuos o colectividades indígenas, será necesario la aplicación de parámetros especiales con perspectiva intercultural; entre estos se mencionan: continuidad histórica, diversidad cultural, interculturalidad e interpretación intercultural		X
Sentencia No. 006-14-SCN-CC Sentencia dictada dentro de la resolución de una consulta de norma, con la que la Corte garantizó el respeto a la administración de justicia indígena, fundamentándose en la Sentencia N° 113- 14-SEP-CC; pues se cuestionaba la facultad de juzgar por segunda ocasión a miembros de una comunidad indígena que ya habían sido juzgados por las autoridades de dicha comunidad. Este fallo marca un importante precedente en el reconocimiento del pluralismo jurídico garantizado en la Constitución, al indagar sobre el procedimiento efectuado por los órganos decisorios indígenas, destacando su carácter participativo para la toma de decisiones en conjunto con la comunidad; competencias constitucionales y legales que estos órganos jurisdiccionales ostentan para resolver sus conflictos internos.	X	
Sentencia No. 001-18-SPJ-CC El antecedente de esta sentencia es la acción de	X	

hábeas corpus No. 199-2014, la cual fue presentada por la doctora Vilma Marcela Andrade Gavilánez, abogada defensora los cónyuges Juan Manuel Anrango Tocagón y Virginia Anrango Vásquez. Andrade alegó que se había vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa durante el proceso de detención, y dentro del dictamen de prisión preventiva ordenado por la Unidad Penal y de Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el presunto delito de tráfico de explosivos. Dicha acción fue rechazada por los jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por considerarla improcedente ya que no había evidencia de la vulneración de ningún derecho o norma constitucional. No obstante, la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, revocó dicha sentencia y aceptó la acción de hábeas corpus, disponiendo la liberación inmediata de los detenidos y la adopción de medidas alternativas a la prisión preventiva. El principal problema jurídico encontrado por la Corte Constitucional en su análisis, es en relación a la acción de hábeas corpus, ¿fue ilegítima la privación de libertad de los ciudadanos Juan Manuel Anrango Tocagón y Virginia Anrango Vásquez? Pues considerando el origen otavaleño de los acusados, de idioma materno kichwa, y que se confirmó que no hablaban español durante la audiencia, ciertamente fueron aprehendidos sin el debido procedimiento, ya que no se les detalló sobre el proceso en su idioma. Este aspecto es trascendental,		
--	--	--

y justamente la Sala de apelación expresa que se vulneró la garantía a ser informado "de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra", contemplada en el artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República. De esta manera, la Corte Constitucional enfatiza en que la normativa constitucional establece como garantía básica el debido proceso y del derecho a la defensa, que un ciudadano inmerso en cualquier procedimiento sea comunicado en su propia lengua, tanto en el inicio como en todas las fases consecuentes del procedimiento. Adicionalmente, puesto que no hubo un letrado en el cuestionamiento a los procesados, se observa una deficiencia en la actuación policial al momento de la restricción de libertad de los cónyuges.		
Sentencia No. 008-15-SCN-CC El origen de esta sentencia parte de las peticiones del juez segundo provincial de Tránsito de Cotopaxi y del juez primero de Garantías Penales de Tungurahua quienes presentaron varias consultas ante la Corte Constitucional. Su objetivo era que esta se pronuncie sobre la constitucionalidad del artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial. Estas peticiones se solicitaron como parte del control concreto de constitucionalidad, tal como está previsto formalmente en el artículo 428 de la Constitución, misma que asigna a la Corte vigilar la supremacía de la Constitución, con un control concreto de constitucionalidad de una determinada norma jurídica y su aplicación a un caso concreto, con una observación integral, considerando tanto	X	

los principios como las reglas contenidas en la Constitución. La disposición legal cuestionada por los jueces de instancia establece que los jueces ordinarios que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, deben declinar su competencia a favor de estas. Asimismo, en esta sentencia, la Corte Constitucional realiza importantes precisiones respecto al objeto y alcance del artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, al determinar que los jueces ordinarios tienen la obligación de declinar el conocimiento de las causas que deben ser sometidas a las autoridades indígenas. Consecuentemente, se señala que la norma legal cuestionada materializa el mandato constitucional previsto en el artículo 76, numeral 7, literal i) de la Constitución. Dicho artículo reconoce que las decisiones de las autoridades de los pueblos indígenas tienen carácter de cosa juzgada, por lo cual se garantiza el principio constitucional y legal non bis in ídem. La Corte recalca que, con la declinación de competencia, los jueces de justicia ordinaria garantizan el derecho de los miembros del pueblo indígena a ser juzgados por sus propias autoridades en acuerdo con sus costumbres, como lo determina la norma suprema.		
Sentencia No. 309-15-SEP-CC La acción extraordinaria que originó esta sentencia fue presentada por parte del Consejo de Autoridades de la Justicia Indígena de la parroquia San Lucas del cantón y provincia de Loja dentro del recurso de apelación No. 414-2009, remitida por el	X	

juez Víctor Alberto Burneo Herrera a la Corte Constitucional. En la sentencia se desarrolla el contenido del derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a aplicar su derecho propio, especificando que la ejecución de las decisiones emanadas por autoridades indígenas forma parte del ejercicio de su jurisdicción como sucede en la justicia ordinaria. Se encuentra que si bien el Art. 171 de la Carta Fundamental del Estado les reconoce a las autoridades indígenas funciones jurisdiccionales, dicha disposición suprema condiciona la aplicación de esos procedimientos que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. Consecuentemente, la Corte establece que la valoración de las medidas adoptadas en la fase de ejecución de una decisión de justicia indígena por parte de jueces ordinarios, excede su competencia, en tanto estarían realizando un control de constitucionalidad de la decisión emanada de la jurisdicción indígena, circunstancia para la que existe un procedimiento específico regulado en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y que es de competencia exclusiva de la Corte Constitucional.		
Sentencia No. 004-14-SCN-CC En esta sentencia se analizó la legitimidad de la administración de justicia ordinaria en casos que involucran a pueblos ancestrales; también se destaca la inadecuación de la privación de la libertad aplicada a los integrantes de la comunidad indígena involucrada en los hechos. La Corte, frente al caso penal por genocidio contra los Waorani,	X	

resaltó la importancia de la interpretación del derecho interno armonizada con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos desde el principio de interculturalidad.		
--	--	--

Realización propia

En razón de lo expuesto, sobre la fase del análisis con el cual se detallaron las sentencias donde se trataron temas de coexistencia y convivencia, a efecto de examinar constitucionalmente la correlación de la justicia ordinaria e indígena en temas de solución de conflictos en la jurisdicción ordinaria con personas indígenas y no indígenas y con el objeto de evidenciar los temas abordados por la Corte Constitucional de las variables como el pluralismo jurídico y el debido proceso en relación a interculturalidades, tenemos que:

El pluralismo jurídico está garantizado y reconocido en la constitución del Ecuador por medio del artículo 171, que manifiesta:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria

Es así, que taxativamente reconoce la coexistencia por los sistemas normativos diversos promoviendo y respetando las diferencias por la diversidad cultural.

Por otra parte, al mencionar el reconocimiento del pluralismo jurídico, es importante enfocarnos en que el sistema de la justicia ordinaria respeta y reconoce la

autonomía de la justicia indígena en el espectro amplio de la convivencia, puesto que, a través de la Sentencia No. 004-14-SCN-CC, al mencionar el non bis in ídem y la sentencia No. 008-15-SCN-CC, al disponer la obligación de la justicia ordinaria a rechazar competencias que tengan relación o a favor de autoridades indígenas.

En este entorno, el pluralismo jurídico también reconoce la necesidad de establecer mecanismos de diálogo y coordinación en referencia de los sistemas normativos paralelos, tal y como lo hace entender el autor Boaventura de Sousa Santos (2009), que *“destacan que el pluralismo jurídico debe ser entendido como una herramienta para la democratización del derecho, permitiendo la inclusión de sistemas normativos tradicionales en el marco de un Estado constitucional”*, que como lo mencionamos en líneas anteriores nuestro estado lo garantiza o reconoce en el artículo 171 de la constitución respecto a la resolución de conflictos internos en la jurisdicción indígena respetando su autonomía.

Por otro lado, la garantía del debido proceso, en el aspecto de interculturalidades, con el objeto en común de sostener el derecho a la defensa en casos de conflictos donde los miembros de las comunidades indígenas están inmiscuidos, en la cual la sentencia No. 001-18-SPJ-CC, señala la importancia de la lengua materna al informar de los hechos a los detenidos y consecuentemente casos de privación de libertad interculturales en la sentencia No. 004-14-SCN-CC (IGUAL)

Adicionalmente, la interculturalidad, como señala Walsh (2009), *“debe ser entendida como un proyecto político que busca descolonizar las estructuras de poder y promover la igualdad en la diversidad”*. Esta óptica es importante para comprender cómo la justicia ordinaria e indígena tendrían que coexistir sin subordinación es decir con independencia para entablar diálogos con las diferentes culturas existentes en el estado ecuatoriano.

Tabla 2. *Principios rectores de la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el marco del pluralismo jurídico ecuatoriano.*

Siguiendo lo que se ha mencionado previamente, debemos considerar los siguientes principios constitucionales que han logrado que la Corte Constitucional se pronuncie.

Principio de Pluralismo Jurídico	Se manifiesta por el respeto a la diversidad cultural, derechos propios, derechos colectivos.
Principio de Autonomía de los Pueblos y Nacionalidades	En base a la costumbre, tradiciones y normas que les permite instituir sistemas de justicia.
Principio de Doble Vía	Al reconocer que tiene igual jerarquía la justicia indígena que la ordinaria las personas que integran las comunidades o comunas indígenas pueden someterse o tener la opción de acceder a cualquiera de las dos.
Principio de Igualdad y No Discriminación	Por medio del artículo 11 de la Constitución, se garantiza la no discriminación de las personas por su identidad, origen o por formar parte de una comunidad indígena.
Principio de Protección de los Derechos Humanos	Se hace referencia por la competencia de cada una, puesto que la justicia indígena no puede ser aplicada o estar en contra de los derechos fundamentales, es decir tiene que contemplar el debido proceso, el derecho de reparación de víctimas, entre otros.
Principio de Soberanía	Al encontrarse en conflicto estos dos tipos de justicia, el estado resolverá las controversias tomando en consideración los derechos humanos.
Principio de Diálogo y Coordinación entre Sistemas	Se da en garantía de los derechos y la justicia, por la necesidad de coexistencia

	entre la justicia ordinaria e indígena.
Principio de Reparación Integral	Por ser un principio fundamental, estos dos tipos de justicias lo contemplan con un enfoque distinto pero con el objetivo en común.

Realización propia

Dadas las sentencias y los principios constitucionales anteriormente expuestos, y de los conflictos y desafíos encontrados, se evidencian avances en los límites de una u otra justicia, a causa de la necesidad de armonizar y coordinar mecanismos para fortalecer ambos sistemas, en razón de la coexistencia y convivencia.

Y al mencionar que el: El Estado, como principal garante del derecho y una de sus fuentes, mantiene una relación directa con el sistema jurídico vigente, con el propósito de asegurar que los derechos, deberes y obligaciones que emanen de este sean reconocidos, integrados y respetados por la sociedad dentro de un Estado de Derecho. Es esencial destacar que tales derechos y deberes deben responder prioritariamente a las necesidades del ser humano, procurando siempre una relación armónica con los principios de justicia (Calderón, 2014, p.13).

Es así que, para tener claridad de la coexistencia y convivencia entre los dos sistemas de justicia, debo manifestar que la coexistencia se referiría a los diversos sistemas normativos que existen dentro del estado; mientras que, al mencionar la convivencia es expresamente al respeto la autonomía de cada una de ellas.

Para ampliar estos planteamientos, el autor Stavenhagen (2002) señala que: *“el reconocimiento de los derechos indígenas no debe ser visto como una concesión del Estado, sino como un derecho inherente de los pueblos indígenas a la autodeterminación.”* Entendiéndose que este particular se emplea en el marco constitucional por el pluralismo jurídico.

Por lo tanto, en un país pluricultural pueden coexistir los dos tipos de justicia por el respeto mutuo del marco constitucional y los derechos humano; y, convivir en razón de su competencia y autonomía.

En este aspecto, se pudo analizar que existen objetivos comunes entre los dos tipos de sistemas ya sea el ordinario o indígena, por el cumplimiento de los derechos humanos con la finalidad de la justicia; puesto que, que las leyes son legítimas cuando se ajustan a los principios constitucionales y derechos propios o colectivos.

Independientemente de los conflictos o desafíos expuestos en las sentencias analizadas, se denotan que existen aún más retos por descubrir ya que con el cambio continuo de la sociedad se van abriendo más aristas a desarrollar y a analizar, como por ejemplo: establecer con precisión los límites de la justicia indígena, sin tomar en consideración los dictámenes ya realizados por la Corte Constitucional de cómo y cuándo debe intervenir la justicia ordinaria en conflictos de personas indígenas y no indígenas

Conclusiones

- Nuestra Constitución, ampara y garantiza los dos sistemas de justicia, en relación de la coexistencia de los mismo por estar inmersos al cumplimiento del marco constitucional y los derechos humanos. Por otra parte, la convivencia trasciende por garantizar el principio de igualdad entre la justicia ordinaria e indígena.
- En este contexto, la Corte Constitucional se ha pronunciado con la finalidad de establecer límites de competencias en los diversos tipos de justicias para equilibrar, armonizar y no irrespetar la autonomía de cada; así como, ha establecido controles a las decisiones tomas en los casos de violaciones de los derechos fundamentales.
- La coexistencia y convivencia se manifiesta entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en nuestro estado, todavía como un proceso en Ecuador es un proceso en construcción, que se ha marcado por grandes avances significativos en la distinción de la una y otra sin menoscabar los derechos colectivos.
- En virtud de lo analizado, como observación de todo el análisis tanto en la justicia ordinaria como en la justicia indígena, no se encuentra una coordinación y/o protocolos elaborados para una actuación conjunta en caso de solución de conflictos con el objeto de prevenir una mala interpretación de competencias antes de que sea conocido el caso por una de ellas.

Bibliografía

- Calderón, J. (2014). Conflicto de la justicia indígena con la justicia ordinaria, mecanismos de solución en la legislación ecuatoriana (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3866/1/T-UCE-0013Ab166.pdf>
- CONAIE (2018). Propuesta de protocolo de coordinación entre justicia indígena y ordinaria. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.
- Corte Constitucional del Ecuador (2014). Sentencia No. 113-14-SEP-CC. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia No. 001-10-SIN-CC. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 004-14-SCN-CC. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 006-14-SCN-CC. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia No. 008-15-SCN-CC. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia No. 309-15-SEP-CC. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 001-18-SPJ-C. Quito, Ecuador.
- De Sousa Santos, B. (2009). Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho. Trotta.
- Estermann, J. (2015). Filosofía Andina.
- Guamán, A. (2019). Pluralismo jurídico y derechos colectivos.
- Jàcome, M. (2019). Justicia indígena vs. justicia ordinaria en Ecuador (Trabajo de titulación de pregrado). Universidad de las Américas.

<https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/11000/1/UDLA-EC-TPE-2019-01.pdf>

- OACNUDH, (2020). Informe sobre los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador. Naciones Unidas.
- Sierra, M. T. (2013). Justicias indígenas y Estado: Violencias contemporáneas. México: CIESAS.
- Sousa Santos, B. (2010). Para descolonizar Occidente.
- Stavenhagen, R. (2002). Derechos humanos de los pueblos indígenas: Los desafíos para el siglo XXI. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Walsh, C. (2009). Interculturalidad, Estado, sociedad: Luchas (de)coloniales de nuestra época. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Walsh, C. (2012). Interculturalidad crítica y educación intercultural.
- Yrigoyen Fajardo, R. (2011). El horizonte del constitucionalismo pluralista: Del multiculturalismo a la descolonización. Instituto Internacional de Derecho y Sociedad.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Mildred Alejandra Soria Ayala, con C.C: # 1722599303 autora del trabajo de titulación: Coexistencia y conflictos jurisdiccionales entre la justicia ordinaria e indígena. Previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 octubre del 2025.

f. _____

Nombre: Mildred Alejandra Soria Ayala

C.C: 1722599303



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Coexistencia y conflictos jurisdiccionales entre la justicia ordinaria e indígena		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Mildred Alejandra Soria Ayala		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PHD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	07 de octubre de 2025	No. DE PÁGINAS:	17
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	justicia ordinaria e indígena, derecho indígena, sistema judicial ordinario, coexistencia, convivencia.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
Por medio de este ensayo analizaremos la coexistencia y convivencia de la justicia ordinaria e indígena, con el objetivo de evidenciar la interacción entre el derecho indígena y el sistema judicial ordinario; puesto que al hacer referencia a la convivencia se denotan las sentencias sobre minería y derechos indígenas, donde la Corte Constitucional enfatiza la consulta previa y la participación de comunidades en decisiones legislativas; mientras que al mencionar, la coexistencia se manifiesta en fallos sobre justicia indígena, garantizando su autonomía y el principio de non bis in ídem, destacando casos de privación de libertad sin el respeto al debido proceso, subrayando la necesidad de interpretar las normas desde la interculturalidad y el pluralismo para evitar vulneraciones de derechos. Por lo que, a través de la metodología cualitativa lograremos concluir que aunque los dos sistemas de justicias son totalmente diferentes, estas en razón de respeto mutuo y armonización tienen coexistir y convivir entre las mismas en un mismo estado. ☐			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0998023835	E-mail: mindy.soria@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			